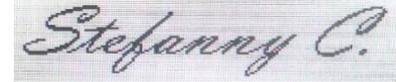


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por remisión por competencia de reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL GRANADOS CARDENAS
DEMANDADOS: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MESA S.A.S.
INGEOMINAS S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2022-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **MANUEL GRANADOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.139, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MESA S.A.S. y la empresa INGEOMINAS S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual indica que el demandante, al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, específicamente, a INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MESA S.A.S. y la empresa INGEOMINAS S.A.S. conforme a derecho.

- b.** Debe aportar certificado cámara de comercio de las entidades demandadas.
- c.** Los hechos segundo, tercero, octavo y noveno contienen varios hechos en cada uno, razones de derecho o apreciaciones del apoderado.
- d.** Las pretensiones de la demanda están formuladas de tal manera que hay varias en cada una, sin embargo, éstas deben indicarse de manera separada y específica en cada ítem, sin repeticiones ni exclusiones.
- e.** No aporta poder por parte del demandante conforme a derecho.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

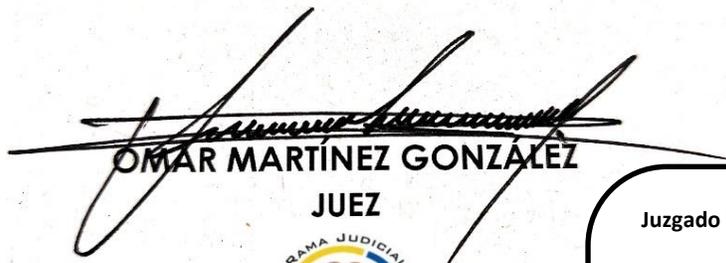
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **MANUEL GRANADOS CARDENAS**, en contra de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MESA S.A.S.** y la empresa **INGEOMINAS S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

En **Estado No.051** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA